



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2368

Sevilla - Valle, Veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FIJA AGENCIAS EN DERECHO.
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA"
EJECUTADOS: EDISON ALBERTO BALLEEN NOREÑA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00313-00.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA"**, en contra del ciudadano **EDISON ALBERTO BALLEEN NOREÑA**.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del **Auto Interlocutorio No.2265 del 10 de Noviembre de 2022**, mediante el cual se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, y condenó en costas a la parte ejecutada, dentro de esta causa EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, es la oportunidad procesal, para de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor, para los procesos ejecutivos de primera instancia, fijándolas en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$335.000,00)**, valor que deberá ser incluido en la tasación de costas, que se realice por parte de la Secretaría.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como **AGENCIAS EN DERECHO**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA"**, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$335.000,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.



SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, por parte de la Secretaría del Despacho, una vez quede ejecutoriado este auto, siempre que aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, de conformidad con lo regulado en el artículo 365 #s 7 y 8 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 199
DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6252d6101453290909567ac7af48b90c1cef76c4f6915d8d3eb97b02682c76f8**

Documento generado en 23/11/2022 11:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>